

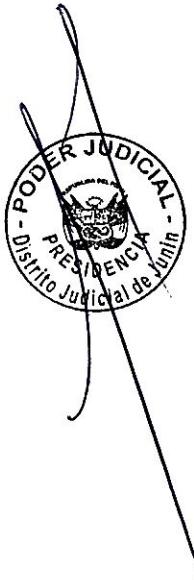


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1648-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 1648-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, treinta y uno de agosto del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Abraham Niceto Rivera Soto**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, por el período comprendido entre el 05 al 12 de septiembre del 2022.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 20 de agosto del 2022 del servidor **Abraham Niceto Rivera Soto**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya – Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000983-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de agosto del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial del 20 de agosto del 2022, el servidor **Abraham Niceto Rivera Soto**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita hacer uso físico de su descanso vacacional por el período comprendido entre el 05 al 12 de septiembre del 2022;

Tercero.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Cuarto.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1648-2022-P-CSJU/PJ

Quinto.- Sobre el particular, el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: "El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios" (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: "La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz";

Sexto.- Los artículos 2º y 3º del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹;

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional²;

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1648-2022-P-CSJU/PJ

fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000983-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 31 de agosto del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Abraham Niceto Rivera Soto**, se le adeuda ocho (08) días de descanso vacacional correspondiente al período laboral 2020-2021;

Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, el uso físico del descanso vacacional del servidor **Abraham Niceto Rivera Soto**, Auxiliar Administrativo, adscrito a la Central de Notificaciones de La Oroya - Yauli de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, **por el período comprendido entre el 05 al 12 de septiembre del 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN